



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil trece (2013).

AUTO INTERLOCUTORIO:	166
RADICADO:	05001 33 33 028 2013 - 00024
ACCIÓN:	Tutela
DEMANDANTE:	JHONATAN PEINADO GAVIRIA
DEMANDADO:	Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
ASUNTO:	Ordena iniciar incidente de desacato

Encuentra el Despacho que no obstante haberse requerido para que la entidad accionada cumpliera con lo dispuesto en la sentencia que dio fin a la acción de tutela incoada por el señor JHONATAN PEINADO GAVIRIA, a la fecha no se ha demostrado el allanamiento a cumplir por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Consecuente con lo anterior se hace procedente iniciar trámite incidental por presunto desacato, de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 135 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, contando la accionada con un término de tres días para que conteste y pida las pruebas que pretende hacer valer, tal como lo indica el numeral 2 del artículo 137 del estatuto procesal civil.

Igualmente, atendiendo a lo señalado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordena oficiar al superior del Subdirector del Programa de Atención a la Población Desplazada, actualmente Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para que haga cumplir lo dispuesto en la sentencia e inicie el proceso disciplinario a que haya lugar, so pena de que se ordene iniciar proceso disciplinario en su contra si dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación no se ha hecho efectivo lo mandado en la acción de tutela.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiocho Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el incidente por desacato instaurado en la acción de tutela promovida por el señor JHONATAN PEINADO GAVIRIA, en contra de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la cooperación Internacional "Acción Social", actualmente Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Subdirección de Atención a las Víctimas de la Violencia de Acción Social, Director Regional Antioquia – Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir al Subdirector del Programa de Atención a la Población Desplazada, actualmente el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social – Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que en el término improrrogable de 48 horas en caso de no haberlo hecho, proceda a cumplir lo ordenado en la sentencia de tutela de la referencia; en su defecto, dentro de los 3 días siguientes a la notificación de esta

decisión proceda a contestar la petición de incidente y solicite las pruebas que quiera hacer valer, tal como lo dispone el artículo 137 del C. de P. Civil.

TERCERO: Requerir al Director Nacional de Acción Social, actualmente el Director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, para que proceda a hacer cumplir lo dispuesto en la sentencia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación y para que inicie el proceso disciplinario respectivo en contra de su subalterno, como lo señala el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, so pena de ordenar iniciar proceso disciplinario en su contra.

NOTIFIQUESE,

DIEGO LUIS TORRES VILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior
Medellín, **22 de marzo de 2013**. Fijado a las 8:00 a.m.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA
Secretaria



JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Calle 42 no. 48-55
Medellín

OFICIO Nro.898

Radicado: 05001-33-33-028-2013-00024-00

Medellín, 22 de marzo de 2013.

Señor
UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Medellín.

Asunto: Notificación iniciación Incidente de Desacato
Accionante: JHONATAN PEINADO GAVIRIA c.c. 1.017.141.875
Accionado: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Le comunico que por decisión de la fecha este Despacho ordenó la apertura de incidente por presunto desacato al fallo que culminó la acción de tutela de la referencia, proferido el 22 de noviembre de 2012, de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimiento Civil.

*“**TERCERO: ORDENAR** a la **UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, que en un término no superior a los quince (15) días contadas a partir de la notificación del presente fallo, **EMITA RESPUESTA EN FORMA CLARA, EXPRESA Y CONGRUENTE A LA SOLICITUD INTERPUESTA POR LA ACCIONANTE RESPECTO A LA REPARACIÓN ADMINISTRATIVA**, presentada por el accionante el 11 de diciembre de 2012, de tal suerte que sus derechos fundamentales sean restablecidos de manera real y eficaz. Dicho acto deberá ser notificado al accionante en el menor tiempo posible. De todo ello se informará al Despacho...”.*

Como el término para el cumplimiento de la sentencia se encuentra cumplido, cuenta con un término de cuarenta y ocho (48) horas para hacer cumplir a su subalterno con la orden de tutela emanada de este Juzgado. Por demás debe dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991. Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA ORTIZ C.
Escribiente